

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de enero de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamantario se recibió escrito por medio del cual el señor **GUMERCINDO ACOSTA ACOSTA**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA**, en contra de la señora **MARIA BERTILDA RONDON**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 040

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor **GUMERCINDO ACOSTA ACOSTA**, para adelantar proceso de **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA**, en contra de la señora **MARIA BERTILDA RONDON**. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **GUMERCINDO ACOSTA ACOSTA**; en razón de ello, se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **FRANKLIN LIZCANO MOSCOSO**, quien se identifica con C.C. No. 5.978.485 y T.P. No. 123.840, quien puede ser ubicado en el Correo Electrónico frankiliz@yahoo.es y en el teléfono celular No. 3107829984, por cuanto es quien sigue en lista y así lo ha solicitado el interesado en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor **GUMERCINDO ACOSTA ACOSTA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **FRANKLIN LIZCANO MOSCOSO**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación del peticionario proponga y adelante demanda de **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA**, en contra de la señora **MARIA BERTILDA RONDON**. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar que para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en el correo electrónico frankiliz@yahoo.es y en el número telefónico No. 3107829984.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 013 del 25 DE ENERO DE 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria